



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por el señor **DANIEL LIBREROS BENAVIDES**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E.**, advierte el Despacho que, mediante auto del 02 de septiembre de 2021, se fijó para el lunes, veintisiete (27) de septiembre de 2021, la fecha en que se llevarían a cabo concentradamente las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin embargo, llegado el día y la hora señaladas previamente, el demandante Daniel Libreros Benavides presentó intermitencia en su conexión a internet, circunstancia que impidió desde el inicio de la diligencia que la misma pudiera adelantarse. Lo anterior, a propósito de las garantías procesales que le asiste a cada una de las partes.

En consecuencia, para llevar a cabo las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija el **MARTES, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a. m.)**, a través de la plataforma virtual LifeSize, a la cual podrán ingresar las partes en la fecha y hora fijadas a través del siguiente [enlace](#), o mediante el número de extensión **10679709**.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar, asegurar y verificar previamente la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesionales del derecho, en los términos del numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso. Para tales efectos, los participantes en la audiencia programada deberán procurar una conexión independiente, fluida y adecuada a las exigencias de un trámite judicial, preferiblemente a través de computador, a efectos de garantizar la calidad del audio y vídeo del cual quedará registro en la correspondiente grabación.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICÓ:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N°
079 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **06 de**
octubre de 2021 a las 08:00 a. m.



Luz Ángela Gómez Calderón

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

473743f9b3eddfad63ef70c8903f1120900196f56fa80f4235bd99f5da483852

Documento generado en 04/10/2021 06:28:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>